

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que el despacho el día 19 de febrero de 2021 remitió a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS **EL OFICIO NO. 225 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021** que comunica la medida cautelar solicitada y se desconoce el resultado del mismo. - Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 29 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

19/2/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOT-MEDIDA DE EMBARGO EN PROCESO 2020-328 MEDIANTE OFICIO N° 225 DEL 15-02-2021

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/02/2021 2:39 PM

Para: ALMA ROCIO VARELA R <almarocio7@msn.com>; Oficina de Registro Cali <ofiregiscal@Supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (147 KB)

225 rad. 2020-328 oficios Medidas cautelares pagare - instrumentos publicos.pdf;

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 29 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1120

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO C.C 94.193.861

almarocio7@msn.com , vpedroandres@hotmail.es ,

DEMANDADO: CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO C.C 66.953.283

liquidadorcuentas@clinicacristorey.com

Y ARLEY MOSQUERA CUESTA C.C 16.776.447

liquidadorcuentas@clinicacristorey.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00328-00

Revisadas las presentes actuaciones, se observa que el despacho el día 19 de febrero de 2021 remitió a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EL OFICIO No. 225 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021** y a la fecha se desconoce el resultado que se dio al mismo. Por tratarse de un acto formulado por la parte, se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, la parte interesada cumpla con la carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P., lo cual sería totalmente procedente en el entendido que el despacho desconoce si se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, pues de ello no se ha aportado prueba.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

ORDENAR a la parte interesada que aporte el **CERTIFICADO DE TRADICION DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** donde conste la inscripción de la medida cautelar solicitada, en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 abril de 2021
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6af5863e0187cff2cdfbc98a4d882aa33e4cf9e873dd6ef8d10814e3d6c5342**

Documento generado en 29/04/2021 05:05:41 PM